



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF.: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD.: 08001405301320210001300

DTE.: SYSTEMGROUP S.A.S.

DDO.: OMAR ENRIQUE BARRIOS COLON

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, a su despacho el expediente del proceso de la referencia, para el correspondiente estudio de admisión. Sírvese proveer.

Barranquilla, enero 19 de 2021.

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



REF.: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD.: 08001405301320210001300

DTE.: SYSTEMGROUP S.A.S.

DDO.: OMAR ENRIQUE BARRIOS COLON

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, enero veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre la inadmisión o admisión de la demanda de la referencia.

PREMISA NORMATIVA:

Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso. Código de comercio. Decreto 806 del 2020. C.N., y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

Analizada la demanda de la referencia, advierte el despacho que cumple con las exigencias establecidas en nuestras normas sustanciales y procesales vigentes que regulan el proceso objeto de estudio, razón por la cual se procederá a librar orden de pago en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de OMAR ENRIQUE BARRIOS COLON y, a favor de SYSTEM GROUP S.A.S. quien actúa por medio de poder conferido a la sociedad JUDICIAL LAWYER S.A.S. a través de su representante legal, por las siguientes sumas:

- Pagaré, No. 00130158009611904994, por la suma de \$43.704.263, por concepto de capital, mas los intereses moratorios a que hubiere lugar, a la tasa legalmente establecida, sin que excedan los límites de usura.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada y córrasele traslado de la misma por el termino de diez (10) días hábiles

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: ***Se advierte a la parte demandante y a su apoderado, el deber que le asiste de velar por la conservación y custodia del original de los títulos base de la ejecución, así como garantizar en cualquier momento procesal la exhibición y/o entrega de éste cuando sea requiera por el Despacho.***

QUINTO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que aporte el plan de amortización y el histórico de pago y el arancel judicial para efectos de las notificaciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE
JUEZA

Firmado Por:

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3a54087e08b3ae2edac6fbe40b698df5bb312280802e84fff1c0e457ee25bd0

Documento generado en 25/01/2021 09:04:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>